

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RELACIONADA CON VENCIMIENTOS DE PLAZOS EN DIVERSOS SUPUESTOS LEGALES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día siete de octubre del año dos mil catorce el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 57 por el que se aprobó el inicio del Proceso Electoral ordinario 2014-2015 y el Calendario Integral para el Proceso Electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, diputados de mayoría, así como de integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

SEGUNDO. El día 26 de noviembre de 2014, la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, presentó formal consulta ante éste Instituto en los términos siguientes:

*“ Por medio del presente escrito me permito solicitar de la manera más atenta, y con el carácter de **Urgente**, se nos indique el vencimiento del plazo para registrar el Convenio de Coalición, en los siguientes supuestos legales, a saber:*

- a) *Convenio de Coalición para Gobernador, Convenio de Coalición Parcial para diputados por el principio de mayoría relativa y Convenio de Coalición flexible para ayuntamientos.*
- b) *Convenio de Coalición para Gobernador, Convenio de Coalición flexible para diputados por el principio de mayoría relativa y Convenio de Coalición parcial para ayuntamientos.*

CONSIDERANDO

I.- Que la sociedad mexicana ha buscado organizarse para establecer el esquema institucional que le permita actuar políticamente y participar en Procesos Electorales para elegir a sus gobernantes dentro de los marcos legales. El resultado de dicha organización es, entre otros, el sistema de partidos políticos.

II.- Que el derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

III.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden y además, tendrán, derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

V.- Que el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal prevé que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI.- Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral publicado en el Diario oficial de la Federación el lunes 10 de febrero del presente año, ordenó que la Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y Locales, estableciera el sistema de participación de partidos a través de coaliciones de manera uniforme tanto para procesos electorales federales, como locales; que se diferenciara entre coaliciones totales, parciales y flexibles bajo una misma plataforma electoral; que se regulara lo relativo a la aparición de emblemas en boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo y; que en el primer proceso electoral en que participen, los partidos políticos no pudiesen coaligarse.

VII.- Que el artículo 1º de la Ley General de Partidos Políticos dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

VIII.- Que el numeral 23 párrafo primero, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos prevé como derechos de los partidos políticos nacionales, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los

partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

IX.- Que el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, entre otras elecciones.

Asimismo, señala que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local; que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II del Título Noveno de la Ley y; que las coaliciones deberán ser uniformes y ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

X.- Por su parte el diverso artículo 88 de la referida Ley, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales o flexibles; que en el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

XI.- Que el artículo 92 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al presidente del Consejo General Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

XII.- Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independenciamiento, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Igualmente señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero Presidente y

seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señala Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora establece que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la propia Ley y que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el título noveno de la Ley General de Partidos Políticos y las demás aplicables en la Ley General de Partidos Políticos.

XIV.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 121 fracción LXVII de la Ley referida en el considerando anterior, es atribución del Consejo General de este Instituto, resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracciones I y II y, 116 párrafo segundo, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 87, 88, 92, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da respuesta a la consulta planteada por la representación del Partido Verde Ecologista de México ante éste Instituto, del cual se desprende puntualmente lo siguiente:

Por medio del presente escrito me permito solicitar de la manera más atenta, y con el carácter de Urgente, se nos indique el vencimiento del plazo para registrar el Convenio de Coalición, en los siguientes supuestos legales, a saber:

- a) *Convenio de Coalición para Gobernador, Convenio de Coalición Parcial para diputados por el principio de mayoría relativa y Convenio de Coalición flexible para ayuntamientos.*
- b) *Convenio de Coalición para Gobernador, Convenio de Coalición flexible para diputados por el principio de mayoría relativa y Convenio de Coalición parcial para ayuntamientos.*

En ambos casos se señala que el plazo para registrar el Convenio de Coalición de dos o más partidos políticos, que contemple una coalición de la elección de Gobernador, de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en cualquiera de sus modalidades, esto es, total, parcial o

flexible durante el proceso electoral 2014-2015, vence a las veintitrés horas con 59 minutos del día 08 de diciembre del año 2014, la cual deberá establecerse en un solo convenio o instrumento a registrarse y de manera uniforme, de conformidad con los artículos señalados en los considerandos del presente Acuerdo. Lo anterior es así, en virtud de que el numeral 92 de la Ley General de Partidos Políticos señala que los convenios de coalición deberán presentarse al Presidente del Consejo General de este organismo electoral a más a tardar treinta días de que inicie el período de precampaña respectiva, y atendiendo a que el diverso 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece el plazo para el inicio para la precampaña electoral, esto es, el siete de enero del año 2015, de ahí que se colige como fecha límite del mencionado plazo para el registro del convenio de coalición correspondiente, el día ocho de diciembre del año en curso.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes de la presente consulta, en el domicilio que consta en autos, asimismo, a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por cuatro votos a favor y dos votos en contra lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de diciembre de dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Lic. Octavio Erivya Vásquez
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece a la resolución del Consejo General mediante la cual da respuesta a la consulta planteada por el Partido Verde Ecológico de México, relacionada con vencimientos de plazos en diversos supuestos legales.